



CIRCULAR No. 4 005

Bogotá, D.C. 13 FEB 2015

PARA: TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS

ASUNTO: VALIDACIONES EN FIRME INFORMACION 2012 A 2014.

Con el fin de dar firmeza a las validaciones efectuadas por este Ministerio sobre la información reportada por los prestadores del servicio público de energía eléctrica en las Zonas no Interconectadas, para los años 2012, 2013 y 2014 y teniendo en cuenta que se ha surtido el procedimiento de que trata el parágrafo segundo del artículo 5 del Decreto 847 de 2001, el Ministerio de Minas y Energía se permite efectuar las siguientes precisiones:

1. Sólo se tendrán en cuenta las modificaciones de información que se realicen en el Sistema Único de Información – SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, hasta el día 27 de febrero de 2015 inclusive.
2. Como consecuencia de lo anterior, la información reportada hasta esa fecha se considerará en firme y dará lugar a que el Ministerio de Minas y Energía elabore la validación final con dicha información, sin que proceda reclamación alguna.
3. En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 847 de 2001, los prestadores del servicio remitirán al Ministerio de Minas y Energía copia de la solicitud de modificación que hubieren efectuado al SUI, en los términos del numeral 1.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Viceministro de Energía

Elaboró: Myriam Reyes B/Belfredi Prieto/Manuel Campo
Revisó: Rogerio Ramirez R.
Aprobó: Carlos Eraso.

Bogotá, D.C. 13 FEB 2012

PARA: TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS

ASUNTO: VALIDACIONES EN FIRME INFORMACION 2012 A 2014.

Con el fin de dar firmeza a las validaciones efectuadas por este Ministerio sobre la información reportada por los prestadores del servicio público de energía eléctrica en las zonas no interconectadas, para los años 2012, 2013 y 2014 y teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de que trata el parágrafo segundo del artículo 5 del Decreto 847 de 2001, el Ministerio de Minas y Energía se permite efectuar las siguientes precisiones:

1. Sólo se tendrán en cuenta las modificaciones de información que se realicen en el Sistema Único de Información - SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, hasta el día 27 de febrero de 2012 inclusive.
2. Como consecuencia de lo anterior, la información reportada hasta esa fecha se considerará en firme y dará lugar a que el Ministerio de Minas y Energía evoque la validación final con dicha información, sin que proceda reclamación alguna.
3. En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 847 de 2001, los prestadores del servicio remitirán al Ministerio de Minas y Energía copia de la solicitud de modificación que hubieren efectuado al SUI, en los términos del numeral 1.

Atentamente,


CARLOS FERNANDO ERASO CAIEDO
Viceministro de Energía

Estado: Nuevo Pais (Estado Preconstituido)
Avenida Daniel Eraso
Bogotá, D.C.

